



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 064 -2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 09 de Junio del 2016

VISTOS; Visto el informe Nº 065-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS de fecha 22 de abril del año 2016; el informe Nº 004-2016-GRL/GRDE-DREM/JEGE, de fecha 03 de junio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. "Las Resoluciones Regionales, norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Que, por Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM, se aprobó la transferencia de funciones del sector Energía y Minas, estableciéndose que la Región Lima, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, deberá promover las inversiones, fomentar y supervisar las actividades de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la Región;

Que, por Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, de fecha 02 de febrero del 2008, se concluyó con la transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante **INFORME Nº 065-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS** de fecha 22 de abril del año 2016, el Ex- Asesor Legal de la DREM, deja en manifiesto que producto de un Error Involuntario suscribió la autógrafa de las **RESOLUCIONES 048-2016-GRL-GRDE-DREM** y la **RESOLUCIÓN 050-2016-GRL-GRDE-DREM**, ambas de fecha 20 de Abril del 2016, teniendo en cuenta que conforme a facultades y competencias estas debieron ser firmadas por el Director de la DREM.

Que, mediante **INFORME Nº 004-2016-GRL/GRDE-DREM/JEGE** de fecha 03 de junio del año 2016, el Asesor Legal de la DREM, emite su Opinión Legal precisando en ello, que si bien es cierto dicho Error Material fue advertido oportunamente por el Ex Asesor Legal de esta Dirección y teniendo en cuenta que este no causo efecto alguno en las partes intervinientes, puesto que esta no fue notificada y solo se mantuvo como un documento interno de esta dirección. Sin embargo esta si genero la asignación de un número de Resolución que posteriormente fue colgada en el **sisgado** de esta





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Dependencia en tal sentido lo que se buscaría es la anulación de la numeración asignada a dicha Resolución.

Que, conforme a la opinión emitida por el Asesor Legal de esta Dirección dicho Error Involuntario debe ser anulada mediante otra Resolución, teniendo en cuenta que lo que se busca no es anular sus efectos como tal, por el contrario lo que se buscaría es dejar sin efecto o declarar la nulidad de la numeración que se le asigno.

Que, conforme a lo expuesto y estando a los antecedentes, se procede a emitir la presente Resolución, que anule la numeración de las Resoluciones Directorales Regionales al no causar ningún efecto jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR, la numeración de las siguientes Resoluciones Directorales Regionales - 2016:

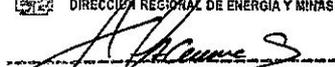
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 048-2016-GRL-GRDE-DREM.
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 050-2016-GRL-GRDE-DREM.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, una copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina Regional de Informática y áreas conexas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (a)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 004 -2016-GRL/GRDE-DREM/JEGE.

A : Ing. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO.
Director Regional de Energía y Minas.

DE : Abg. JOSE ERIC GARCIA ESPINOZA
Asesor Legal de La DREM-Lima.

REF. : INFORME N° 065-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS.

ASUNTO : Opinión Legal.

FECHA : Huacho, 03 de junio del 2016.



Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez cumplir con absolver el documento de la referencia:

1.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 065-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS, el Ex Asesor Legal o Especialista en Asuntos Legales de esta Dirección Regional, deja en manifiesto que, "con fecha 20 de abril del año en curso el área legal de esta dirección remite el proyecto de la **Resolución Directoral N° 048-2016-GRLGRDE-DREM**, recaído sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Compañía Minera Milagro de Amcovilca S.A.C.

Asimismo, en la misma fecha 20 de abril, el área legal remite el proyecto de la Resolución Directoral N° 050-2016-GRL-GRDE-DREM, recaído como consecuencia de abandono del procedimiento que se inicio mediante la presentación de la **Solicitud de Evaluación y Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Cantera de Agregados Michilot.**

Sin embargo, manifiesta el especialista que en cuanto a la autógrafa de dicho proyecto de resolución la misma que debe ser suscrito o firmada por el director de esta Dirección Regional conforme a sus atribuciones y competencias, no ocurriendo esto así puesto que dicho proyecto de resolución directoral fue paciente de un error en su formalización, es decir donde corresponde la firma con la cual la autoridad competente (director) autoriza la promulgación de dichas resoluciones, esta no correspondería puesto que el mencionado asesor producto de un error involuntario de la carga laboral habida en dicho momento, sucedió que mientras se encontraba firmando otros informes propios del trabajo, suscribió de manera involuntaria dichos documentos, lo cual pone a conocimiento del titular, para las acciones y fines pertinentes.

2.- ANÁLISIS:

Asimismo, teniendo en cuenta que dichas resoluciones no generaron efecto alguno toda vez que el error pudo preverse de manera inmediata, no siendo esta notificada a las partes, manteniéndose la misma internamente dentro de las áreas de nuestra Dirección.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

13

Sin embargo, si bien es cierto que dicha resolución no ha generado efecto alguno, puesto que conforme a la naturaleza del mismo este no fue notificada a ninguna de las partes intervinientes, pudiendo dicho suscrito advertir de manera oportuna su error, contrario sensu esta si genero la asignación de un numero de **Sisgedo** el mismo que fue insertada dentro del sistema integral de esta dirección, en tal sentido corresponde a esta área legal emitir la siguiente opinión legal:

3.- OPINIÓN LEGAL:

A lo expuesto, es preciso tener en cuenta lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico para emitir la siguiente opinión.

En ese sentido, cabe indicar que en cuanto a los errores de naturaleza involuntaria el derecho comparado señala que, ***“en cualquier momento o tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en tal sentido en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión”***, mas aun teniendo en cuenta que en concordancia con lo indicado en líneas anteriores nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 201. Señala, ***“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”***.

En ese contexto, esta área legal es de la **OPINIÓN** que, dicho error involuntario recaída sobre la autógrafa de la resolución **N°048-2016 y N°050-2016-GRL-GRDE-DREM**, deben ser anulados mediante otra Resolución Directoral, teniendo en cuenta que lo que se busca no es anular sus efectos puesto que como reiteramos esta resolución no fue notificada a las partes, en ese sentido lo único que se buscaría anular o dejar sin efecto, es la numeración de **Sisgedo** que se le asigno y que fue colgada en el Sistema Integral de esta dependencia o Dirección Regional.

Asimismo, es preciso señalar, que en cuanto a los dos casos iniciales que fueron resueltos mediante las resoluciones cuestionadas, ambas ya han sido resueltas mediante nuevas Resoluciones Administrativas con diferente numeración.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,

.....
Abg. José Eric García Espinoza
ASESOR LEGAL-DREM
C.A.H 862.



INFORME N° 065-2016-GRL-GRDE-DREM/JCBS

A : Ing. **MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO**
Director Regional de Energía y Minas

DE : Abog. **JUAN CARLOS BENAVENTE SERRANO**
Asesor Legal – DREM Lima

ASUNTO : **EL QUE SE INDICA**

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2016-GRL-GRDE-DREM
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2016-GRL-GRDE-DREM

FECHA : 22 de abril del 2016



Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez informarle, en relación al error involuntario contenido en los proyectos de Resolución Directoral, elaborados por el Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas:

I. ANTECEDENTES

- Que, con fecha 20 de abril, el Área Legal remite el Proyecto de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2016-GRL-GRDE-DREM, sobre el recurso de Reconsideración, interpuesto por la Compañía Minera Milagro de Ancovilca S.A.C.
- Que, con fecha 20 de abril, el Área Legal remite el Proyecto de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2016-GRL-GRDE-DREM, sobre el abandono del Procedimiento de la solicitud de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Cantera de Agregados Michilot.

II. SOBRE EL ERROR INVOLUTARIO

Que, tanto en los proyectos de Resolución Directoral N° 048-2016-GRL-GRDE-DREM y 050-2016-GRL-GRDE-DREM, se advierte que cada una de las paginas se encuentran visados por el Área Legal de la DREM Lima, que expresa su conformidad con lo señalado en dicho documento, sin embargo, en la parte final, es decir donde corresponde la firma con la cual la autoridad competente autoriza los presentes, esta no corresponde, toda vez, que el suscrito producto de la carga laboral mientras se encontraba firmando otros informes propios del trabajo, suscribió de manera involuntaria dichos documentos, lo cual pongo a conocimiento del titular, para que tome las acciones que estime conveniente, en virtud que dichos actos no generen efectos, con mayor si se tiene en cuenta que nunca se notificaron al advertir el error, sin embargo, se debe proceder a su anulación en SISGEDO, mediante un acto administrativo.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas en relación a los proyectos de Resolución Directoral N° 048-2016-GRL-GRDE-DREM y 050-2016-GRL-GRDE-DREM, ambos de fecha 20 de abril del 2016, corresponde formular la siguiente conclusión.



- Que, por un error involuntario el responsable del Área Legal de la DREM Lima, suscribió los proyectos de Resoluciones Directorales indicados, conforme a lo señalado en el punto II de la presente.

IV. RECOMENDACIÓN

- Se recomienda emitir un acto resolutivo que anule las numeraciones de los Proyectos de Resoluciones Directorales N° 048-2016-GRL-GRDE-DREM y 050-2016-GRL-GRDE-DREM, ambos de fecha 20 de abril del 2016.

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y demás fines.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Abog. JUAN CARLOS BENAVENTE SERRANO
ESPECIALISTA EN ASUNTOS LEGALES

Adjunto:

1. Proyecto de Resolución Directoral N° 048-2016-GRL-GRDE-DREM, de fecha 20 de abril del 2016.
2. Proyecto de Resolución Directoral N° 050-2016-GRL-GRDE-DREM, de fecha 20 de abril del 2016.

C.c.

Secretaría DREM Lima.